



**RHCP-SE-05-2020-N° 002**

## **EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

### **Considerando:**

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).
- Que el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).
- Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que, el artículo 389 de la Carta Magna señalan El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...).
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- Que, el artículo 5 de la Ley Ibídem., garantiza como derechos de los estudiantes: Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

**ESPAMMFL**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...).

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, donde se expide las directrices para la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

Que, Por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, emitido por el Señor Presidente de la República del Ecuador y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Trabajo.

**Artículo 2. –** Se dispone al Vicerrectorado Académico e Investigación; Dirección de Posgrado y Educación Continua; y, Coordinación General Académica para que se dé inicio con el curso virtual online sobre Educación Virtual, mismo que será dictado por facilitadores de la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) a partir del lunes 30 de marzo de 2020.

**Artículo 3. –** Se autoriza la implementación de teletrabajo emergente en la ESPAM MFL, para los Servidores y Trabajadores, durante la emergencia sanitaria, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores de la Institución.

**Artículo 4. –** Se dispone que la Dirección de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, generen las medidas adicionales de prevención, para evitar la propagación y contagio del COVID-19, a fin de que los servidores y trabajadores de la ESPAM MFL, que por sus funciones que realizan no puedan acogerse al teletrabajo y necesitan estar presente en su



# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

lugar de trabajo para cumplir sus actividades, velando los derechos fundamentales a la salud y a la vida.


## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica, Dirección de Posgrado y Educación Continua; Coordinación General Académica; Coordinación General de Vinculación con la Sociedad; Direcciones de Carreras; Dirección de Talento Humano; Dirección de Gestión de la Calidad; Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional; y Unidad de tecnología de la ESPAM MFL.

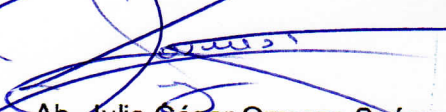
## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
RECTORA DE LA ESPAM MFL  
PRESIDENTE DEL H.C.P.



  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
SECRETARIO GENERAL (E)  
SECRETARIO DEL H.C.P.

